ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

RECIBIDO
15 SEP 2025
CONTROL
A.M. P.M.

RECIBIDO
24 SEP 2025
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M. P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 7588

LA LIGUA, 15 SEP 2025

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; 2°La Resolución N°7 y N°8, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; 3°La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024,del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**.; 4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; 5°La Ley N°18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 6° Disposiciones contenidas en el Código Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, en su rol de administración comunal y conforme a sus atribuciones legales, ha estimado que en el marco de desarrollar proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, se efectúen tasaciones de inmuebles para evaluar la factibilidad realizar dos proyectos que mejorarían la calidad de vida de la comunidad, dichos proyectos consistentes en:
   - Diseño y edificación del CESFAM Valle Hermoso.
   - Consolidación de pavimentación Faja de Terreno ubicada en Cruce E-253, Las Caletas de Longotoma, S/R- E-1529, que afecta la utilidad pública.
2. Esta tarea por su complejidad técnica y carácter excepcional, constituye una labor no habitual dentro de la dotación municipal permanente, lo que habilita su ejecución mediante contratación a honorarios a suma alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Para que el Municipio pueda realizar la adquisición de inmuebles es necesario que se efectúen a lo menos dos tasaciones de profesionales diferentes, respecto del mismo inmueble, con el objetivo de conocer el valor real de dicha propiedad.
4. Con el propositito de cumplir la función indicada anteriormente, es que la Municipalidad requiere contratar los servicios profesionales de un arquitecto, que cumpla la labor específica de desarrollar la Tasación de inmuebles en la Comuna de La Ligua.
5. La ejecución del presente contrato será supervisada por la **Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA)**, quien actuará como contraparte técnica responsable, debiendo velar por el cumplimiento de los productos comprometidos y las condiciones estipuladas en el instrumento contractual.
6. Por lo tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas;

DECRETO:

1° **AUTORÍCESE Y APRUÉBESE** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y doña **JAVIERA MARIA RUIZ NAVIA**, RUT por concepto de la ejecución del proyecto "Tasaciones de inmuebles en la Comuna de La Ligua", por un monto total bruto de **$828.160** (ochocientos veintiocho mil siento sesenta pesos), impuestos incluidos.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

7588

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N°_____/

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

" TASACIONES DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE LA LIGUA "

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

JAVIERA MARIA RUIZ NAVIA

En la comuna de La Ligua, a 11 septiembre de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. Patricio Pallares Valenzuela, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en calle Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y doña **JAVIERA MARIA RUIZ NAVIA**, cédula nacional de identidad N' chilena, Arquitecta, con domicilio er en adelante "el Profesional", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto denominado **" TASACIONES DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE LA LIGUA"**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua con el objetivo de desarrollar proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, ha determinado contratar los servicios profesionales de un arquitecto para que efectué Tasaciones de bienes inmuebles donde se proyecta analizar la factibilidad de dos proyectos de gran envergadura: 1.-Diseño y edificación del CESFAM DE VALLE HERMOSO, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ley General de Urbanismo y Construcciones y normativa complementaria vigente. 2.-Consolidación de pavimentación Faja de Terreno ubicada en Cruce E-253, Las Caletas de Longotoma, S/R- E- 1529, que afecta la utilidad pública. El servicio comprenderá la elaboración completa de un "informe de tasación" por cada inmueble tazado, que consiste en la evaluación profesional de una propiedad o inmueble para determinar su valor comercial, analizando factores como la ubicación, el tamaño, los deslindes, el estado de conservación, las mejoras, las condiciones del mercado y aspectos legales o registrales. El proceso incluye la inspección física del inmueble, el estudio de su documentación (catastro, registro, planos), la comparación con propiedades o inmuebles similares vendidas recientemente y la elaboración de un informe de tasación escrito que detalla la metodología y el valor final.

SEGUNDO: El presente servicio comprende la ejecución integral de todas las actividades técnicas, administrativas y normativas necesarias para las tasaciones de las propiedades donde se proyecta: 1.- El Diseño y Edificación del CESFAM DE VALLE HERMOSO, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y normativa sectorial vigente. 2.- Consolidación de pavimentación Faja de Terreno ubicada en Cruce E-253, Las Caletas de Longotoma, S/R- E- 1529, que afecta la utilidad pública.
El alcance del servicio incluye:

- El levantamiento arquitectónico detallado del inmueble existente, conforme a sus condiciones reales.
- La elaboración de un informe de tasación el cual contenga detalladamente la metodología y el valor final del inmueble.

TERCERO: Para evaluar la adquisición de un bien inmueble por parte del Municipio, es necesario contar con a lo menos dos tasaciones de profesionales distintos respecto del mismo inmueble, con el objetivo de asegurar la veracidad del análisis solicitado. Dicha gestión, no resulta ser una tarea habitual o recurrente; sin embargo, se estima necesaria e indispensable para evaluar la adquisición de un inmueble, considerándose la tasación una tarea accidental o poco usual por parte del Municipio. Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente contrato, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, por este acto, contrata los servicios del Profesional, con la función específica de desarrollar Tasación de inmuebles en la Comuna de La Ligua.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 7588 /

Ello se enmarca en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.883 que refiere "*Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.*
Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.
Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto. "

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua pagará al Profesional la suma total bruta de **$828.160** (ochocientos veintiocho mil ciento sesenta pesos), impuestos incluidos, en calidad de honorarios pactados a suma alzada, por los servicios descritos en el presente contrato.
El pago se efectuará en dos (02) estados de pago, que se desglosa de la siguiente manera:

1.- **El Diseño y Edificación del CESFAM de Valle Hermoso.**

Estado de Pago N°1: Equivalente a $ 207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente a tasación del predio, el día de la visita.

Estado de Pago N°2: Equivalente a $207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente al informe entregado.

2.- **Consolidación de pavimentación Faja de Terreno ubicada en Cruce E-253, Las Caletas de Longotoma, S/R- E-1529.**

Estado de Pago N°1: Equivalente a $ 207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente a tasación del predio, el día de la visita.

Estado de Pago N°2: Equivalente a $207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente al informe entregado.

QUINTO: Será responsabilidad del Profesional llevar a cabo, de manera íntegra, diligente y en estricto apego a la normativa vigente, todos los trabajos encomendados en el marco del presente contrato, destinados a la **" TASACIONES DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE LA LIGUA ".**
El Profesional deberá ejecutar y supervisar cada etapa del proceso conforme a los estándares técnicos y administrativos exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, coordinando permanentemente con la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), quien actuará como Unidad Técnica del presente contrato.
Asimismo, será deber del Profesional mantener comunicación efectiva y constante con SECPLA, dar respuesta oportuna a observaciones técnicas, gestionar la participación de otros profesionales cuando corresponda.

SEXTO: La vigencia del presente contrato será de **30 días corridos,** contados desde la fecha de su inicio formal. Prorrogables por mismo plazo en caso de que surjan imprevistos que en conformidad a lo indicado en el artículo 45 del Código Civil "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*" El caso fortuito y la fuerza mayor son eventos imprevistos e inevitables que impiden el cumplimiento de una obligación, eximiendo de responsabilidad a la persona afectada.

Durante el periodo de vigencia del contrato, el Profesional deberá ejecutar y hacer entrega de todos los productos comprometidos, respaldos técnicos y formalidades necesarias que acrediten el cumplimiento efectivo de los objetivos del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de La Ligua podrá poner término anticipado al presente contrato, en forma unilateral mediante acto administrativo fundado. En tal caso, no corresponderá indemnización alguna al Profesional, quien solo podrá percibir los pagos proporcionales por los productos efectivamente entregados y visados hasta la fecha del término.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 7588 /

SÉPTIMO: Será obligación del Profesional recopilar los antecedentes requeridos para el desarrollo de la tasación contratada.

Bajo ninguna circunstancia el profesional podrá ceder, transferir o efectuar el traspaso total ni parcial del Contrato, ni de las responsabilidades correspondientes a un tercero.

OCTAVO: Serán causales de término anticipado e inmediato el presente instrumento, sin derecho a que el Profesional sea indemnizado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

a) Si el profesional es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Unidad Técnica o de quien la represente.
c) Por modificación o alteración del servicio solicitado sin la debida autorización.
d) Por traspaso, a cualquier título, del contrato.
e) Si el Profesional no atiende las observaciones realizadas en un plazo máximo de 07 días corridos una vez informadas estas.
f) Si el Profesional demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos encargados por la Unidad Técnica.
g) En general, si el Profesional no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENO: Las causales de terminación de contrato que se establecen son las siguientes:
1.- El vencimiento de plazo de duración del contrato.
2.- El incumplimiento en las obligaciones que este contrato impone al Profesional, las cuales deberán ser calificadas por la Unidad Técnica a cargo.

DÉCIMO: Las partes dejan claramente establecido, dando de carácter de esencial a la presente clausula, que el contrato a honorarios a suma alzada se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4 de la Ley N°18.883, siendo la tarea encomendada, una labor no habitual y accidental del municipio, por lo que el consultor, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Por tanto, se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de honorarios, por lo que el consultor no estará sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social.

UNDÉCIMO: Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal, hecho fortuito u otro que le acontezca con ocasión de la prestación de los servicios, será de exclusiva responsabilidad del consultor y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DUODÉCIMO: Se deja constancia que toda persona que preste servicios, cualquiera sea éste y la calidad contractual en virtud de la cual se vincula con la Municipalidad, deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la Municipalidad, así como también se encuentran sujetas a las órdenes de servicio que digan relación con las competencias éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos, establecida en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas encomendadas en el presente contrato, será de exclusiva responsabilidad del Consultor.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de las Leyes N°20.255 y N°21.133; de las obligaciones que dichas normas imponen, por tanto, el prestador de servicios será, única y exclusivamente, responsable de efectuar el pago de sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito en la legislación vigente que rige la materia. Asimismo, se obliga a realizar el pago de sus cotizaciones por concepto de seguridad social y de salud de forma mensual y por la totalidad de ellas, a fin de que la cobertura del respectivo subsidio sea completa.

Consecuentemente, la tramitación y pago de las licencias médicas por enfermedad común, deben ser tramitadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, para los trabajadores independientes, siendo el prestador

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 7588 /

de servicios a honorarios, quien debe ingresarlas a tramitación, ya sea en la Isapre o Compin, requiriendo el pago del subsidio a que dan derecho al respectivo Servicio de Salud, C.C.A.F. o Isapre.

En tales gestiones la Municipalidad, no está legalmente habilitada para intervenir, como tampoco participar ni declarando ni reteniendo las respectivas cotizaciones de seguridad social.

DÉCIMO QUINTO: En el caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del consultor, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho a cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente contrato a honorarios a suma alzada, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa ni forma de juicio, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.
Para estos efectos, ambas partes deberán dar aviso por escrito de esa circunstancia con a lo menos diez días corridos de anticipación. El consultor, en cualquier evento de terminación del contrato, deberá rendir las eventuales cuentas pendientes y/o entregar los informes que corresponda. La Municipalidad, mientras ello no ocurra, queda facultada para retener los honorarios devengados.
Cuando la Municipalidad determine poner término al presente contrato por cualquier causa, dará aviso personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el consultor en la Unidad de Personal. Es obligación del consultor mantener actualizado su domicilio ante la referida unidad.

DÉCIMO SEXTO: El consultor mantendrá como confidencial y no podrá utilizar ni divulgar ante terceros durante la vigencia del presente contrato, ni con posterioridad a su término, toda la información a la que pueda acceder en virtud del presente contrato y que sea suministrada por la Municipalidad. Asimismo, en caso de ser procedente, deberá velar porque los profesionales, asesores y empleados de su dependencia o quienes le presten servicio cumplan con la misma obligación. El incumplimiento de esta obligación será considerado de carácter grave, autorizando a la Municipalidad para poner término al contrato y ejercer las acciones legales que sean procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de ser procedente, según el caso, todos los productos parciales o finales derivados de la prestación de servicios, serán de propiedad de la Municipalidad. Por lo tanto, el consultor deberá poner a disposición de la Municipalidad todos los antecedentes utilizados para la elaboración del servicio contratado, la que podrá utilizarlos para los fines que estime pertinente.

DÉCIMO OCTAVO: Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de alimentos, con el objeto de promover el pago de pensiones de alimentos. Dentro de las exigencias, requisitos para su aplicación, se hace necesario consultar la plataforma de Servicio de Registro Civil, para la emisión de certificado si el contratante presenta deuda total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuase. El cumplimiento de dicha exigencia se encuentra sujeto a disposiciones contempladas en la misma ley.
Para el caso de ser nombrado o contratado, con cargo a fondos fiscales, promovido o ascendido, el contratado expresará su autorización, como condición habilitante para dicho nombramiento, contratación, promoción o ascenso, a que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, proceda a retener y pagar directamente al alimentario, o quien lo represente, el monto de pensión de alimentos decretada, más los cargos que procedan a fin de imputarlo a la deuda que exista por dicho concepto, en caso que corresponda, hasta extinguirla, en caso de certificarse en Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

DECIMO NOVENO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

VIGESIMO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Profesional y los restantes en poder de la Municipalidad.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 7588 /

VIGESIMO PRIMERO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

2° **DESIGNESE** como Unidad Técnica para la supervisión de este Contrato a la Secretaria Comunal de Planificación (SECPLA).

3° **IMPUTESE** el gasto que **genere** el presente Decreto al ítem que corresponde del Presupuesto Municipal Vigente.

Anótese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Dirección y Administración de Finanzas
3. Secpla (1)

PPV / MIIG / FVL / mmm

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
16 SEP 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

MARCOS A. DIAZ LEON
NOTARIO
PÚBLICO
VIÑA DEL MAR

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

" TASACIONES DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE LA LIGUA "

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

JAVIERA MARIA RUIZ NAVIA

En la comuna de La Ligua,11 de septiembre de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. Patricio Pallares Valenzuela, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en calle Portales N°555, comuna de La Ligua, en adelante también "la Municipalidad"; y doña **JAVIERA MARIA RUIZ NAVIA**, cédula nacional de identidad chilena, Arquitecta, con domicilio en , en adelante "el Profesional", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales para el desarrollo del proyecto denominado **" TASACIONES DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE LA LIGUA"**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua con el objetivo de desarrollar proyectos que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, ha determinado contratar los servicios profesionales de un arquitecto para que efectué Tasaciones de bienes inmuebles donde se proyecta analizar la factibilidad de dos proyectos de gran envergadura: 1.-Diseño y edificación del CESFAM DE VALLE HERMOSO, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Ley General de Urbanismo y Construcciones y normativa complementaria vigente. 2.-Consolidación de pavimentación Faja de Terreno ubicada en Cruce E – 253, Las Caletas de Longotoma, S/R – E-1529, que afecta la utilidad pública. El servicio comprenderá la elaboración completa de un ¨informe de tasación¨ por cada inmueble tazado, que consiste en la evaluación profesional de una propiedad o inmueble para determinar su valor comercial, analizando factores como la ubicación, el tamaño, los deslindes, el estado de conservación, las mejoras, las condiciones del mercado y aspectos legales o registrales. El proceso incluye la inspección física del inmueble, el estudio de su documentación (catastro, registro, planos), la comparación con propiedades o inmuebles similares vendidas recientemente y la elaboración de un informe de tasación escrito que detalla la metodología y el valor final.

SEGUNDO: El presente servicio comprende la ejecución integral de todas las actividades técnicas, administrativas y normativas necesarias para las tasaciones de las propiedades donde se proyecta:
1.- El Diseño y Edificación del CESFAM DE VALLE HERMOSO, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y normativa sectorial vigente.
2.-Consolidación de pavimentación Faja de Terreno ubicada en Cruce E – 253, Las Caletas de Longotoma, S/R – E-1529, que afecta la utilidad pública.
El alcance del servicio incluye:

- El levantamiento arquitectónico detallado del inmueble existente, conforme a sus condiciones reales.
- La elaboración de un informe de tasación el cual contenga detalladamente la metodología y el valor final del inmueble.

TERCERO: Para evaluar la adquisición de un bien inmueble por parte del Municipio, es necesario contar con a lo menos dos tasaciones de profesionales distintos respecto del mismo inmueble, con el objetivo de asegurar la veracidad del análisis solicitado. Dicha gestión, no resulta ser una tarea habitual o recurrente; sin embargo, se estima necesaria e indispensable para evaluar la adquisición de un inmueble, considerándose la tasación una tarea accidental o poco usual por parte del Municipio. Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente contrato, la Ilustre Municipalidad de La Ligua, por este acto, contrata los servicios del Profesional, con la función específica de desarrollar Tasación de inmuebles en la Comuna de La Ligua.

Ello se enmarca en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.883 que refiere *"Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.*
Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto."

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua pagará al Profesional la suma total bruta de **$828.160** (ochocientos veintiocho mil ciento sesenta pesos), impuestos incluidos, en calidad de honorarios pactados a suma alzada, por los servicios descritos en el presente contrato.
El pago se efectuará en dos (02) estados de pago, que se desglosa de la siguiente manera:

1.- **El Diseño y Edificación del CESFAM de Valle Hermoso.**

Estado de Pago N°1: Equivalente a $ 207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente a tasación del predio, el día de la visita.

Estado de Pago N°2: Equivalente a $207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente al informe entregado.

2.- **Consolidación de pavimentación Faja de Terreno ubicada en Cruce E – 253, Las Caletas de Longotoma, S/R – E-1529.**

Estado de Pago N°1: Equivalente a $ 207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente a tasación del predio, el día de la visita.

Estado de Pago N°2: Equivalente a $207.040 (doscientos siete mil cuarenta pesos), correspondiente al informe entregado.

QUINTO: Será responsabilidad del Profesional llevar a cabo, de manera íntegra, diligente y en estricto apego a la normativa vigente, todos los trabajos encomendados en el marco del presente contrato, destinados a la **" TASACIONES DE INMUEBLES EN LA COMUNA DE LA LIGUA ".**
El Profesional deberá ejecutar y supervisar cada etapa del proceso conforme a los estándares técnicos y administrativos exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, coordinando permanentemente con la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), quien actuará como Unidad Técnica del presente contrato.
Asimismo, será deber del Profesional mantener comunicación efectiva y constante con SECPLA, dar respuesta oportuna a observaciones técnicas, gestionar la participación de otros profesionales cuando corresponda.

SEXTO: La vigencia del presente contrato será de **30 días corridos,** contados desde la fecha de su inicio formal. Prorrogables por mismo plazo en caso de que surjan imprevistos que en conformidad a lo indicado en el artículo 45 del Código Civil *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."* El caso fortuito y la fuerza mayor son eventos imprevistos e inevitables que impiden el cumplimiento de una obligación, eximiendo de responsabilidad a la persona afectada.
Durante el periodo de vigencia del contrato, el Profesional deberá ejecutar y hacer entrega de todos los productos comprometidos, respaldos técnicos y formalidades necesarias que acrediten el cumplimiento efectivo de los objetivos del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de La Ligua podrá poner término anticipado al presente contrato, en forma unilateral mediante acto administrativo fundado. En tal caso, no corresponderá indemnización alguna al Profesional, quien solo podrá percibir los pagos proporcionales por los productos efectivamente entregados y visados hasta la fecha del término.

SÉPTIMO: Será obligación del Profesional recopilar los antecedentes requeridos para el desarrollo de la tasación contratada.
Bajo ninguna circunstancia el profesional podrá ceder, transferir o efectuar el traspaso total ni parcial del Contrato, ni de las responsabilidades correspondientes a un tercero.

OCTAVO: Serán causales de término anticipado e inmediato el presente instrumento, sin derecho a que el Profesional sea indemnizado por la Ilustre Municipalidad de La Ligua y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

a) Si el profesional es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Unidad Técnica o de quien la represente.
c) Por modificación o alteración del servicio solicitado sin la debida autorización.
d) Por traspaso, a cualquier título, del contrato.
e) Si el Profesional no atiende las observaciones realizadas en un plazo máximo de 07 días corridos una vez informadas estas.
f) Si el Profesional demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos encargados por la Unidad Técnica.
g) En general, si el Profesional no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el presente instrumento.

NOVENO: Las causales de terminación de contrato que se establecen son las siguientes:
1.- El vencimiento de plazo de duración del contrato.
2.- El incumplimiento en las obligaciones que este contrato impone al Profesional, las cuales deberán ser calificadas por la Unidad Técnica a cargo.

DÉCIMO: Las partes dejan claramente establecido, dando de carácter de esencial a la presente clausula, que el contrato a honorarios a suma alzada se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el artículo 4 de la Ley N°18.883, siendo la tarea encomendada, una labor no habitual y accidental del municipio, por lo que el consultor, no tendrá la calidad de funcionario municipal. Por tanto, se deja constancia expresa que los servicios que se contratan son a base de honorarios, por lo que el consultor no estará sujeto a subordinación o dependencia de la Municipalidad, no aplicándose las normas del Código del Trabajo y demás disposiciones legales referentes a la seguridad social.

UNDÉCIMO: Las partes contratantes acuerdan por el presente acto que cualquier accidente personal, hecho fortuito u otro que le acontezca con ocasión de la prestación de los servicios, será de exclusiva responsabilidad del consultor y de su seguro personal en caso de que lo tuviese o contratase.

DUODÉCIMO: Se deja constancia que toda persona que preste servicios, cualquiera sea éste y la calidad contractual en virtud de la cual se vincula con la Municipalidad, deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por la Municipalidad, así como también se encuentran sujetas a las órdenes de servicio que digan relación con las competencias éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos, establecida en el artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas encomendadas en el presente contrato, será de exclusiva responsabilidad del Consultor.

DÉCIMO CUARTO: Se deja expresa constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de las Leyes N°20.255 y N°21.133; de las obligaciones que dichas normas imponen, por tanto, el prestador de servicios será, única y exclusivamente, responsable de efectuar el pago de sus cotizaciones previsionales y las que correspondan al tenor de lo prescrito en la legislación vigente que rige la materia. Asimismo, se obliga a realizar el pago de sus cotizaciones por concepto de seguridad social y de salud de forma mensual y por la totalidad de ellas, a fin de que la cobertura del respectivo subsidio sea completa.

Consecuentemente, la tramitación y pago de las licencias médicas por enfermedad común, deben ser tramitadas, conforme a lo reglamentado en el Decreto Supremo N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, para los trabajadores independientes, siendo el prestador de servicios a honorarios, quien debe ingresarlas a tramitación, ya sea en la Isapre o Compin, requiriendo el pago del subsidio a que dan derecho al respectivo Servicio de Salud, C.C.A.F. o Isapre.

En tales gestiones la Municipalidad, no está legalmente habilitada para intervenir, como tampoco participar ni declarando ni reteniendo las respectivas cotizaciones de seguridad social.

DÉCIMO QUINTO: En el caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del consultor, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho a cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente contrato a honorarios a suma alzada, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa ni forma de juicio, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

Para estos efectos, ambas partes deberán dar aviso por escrito de esa circunstancia con a lo menos diez días corridos de anticipación. El consultor, en cualquier evento de terminación del contrato, deberá rendir las eventuales cuentas pendientes y/o entregar los informes que corresponda. La Municipalidad, mientras ello no ocurra, queda facultada para retener los honorarios devengados.
Cuando la Municipalidad determine poner término al presente contrato por cualquier causa, dará aviso personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el consultor en la Unidad de Personal. Es obligación del consultor mantener actualizado su domicilio ante la referida unidad.

DÉCIMO SEXTO: El consultor mantendrá como confidencial y no podrá utilizar ni divulgar ante terceros durante la vigencia del presente contrato, ni con posterioridad a su término, toda la información a la que pueda acceder en virtud del presente contrato y que sea suministrada por la Municipalidad. Asimismo, en caso de ser procedente, deberá velar porque los profesionales, asesores y empleados de su dependencia o quienes le presten servicio cumplan con la misma obligación. El incumplimiento de esta obligación será considerado de carácter grave, autorizando a la Municipalidad para poner término al contrato y ejercer las acciones legales que sean procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de ser procedente, según el caso, todos los productos parciales o finales derivados de la prestación de servicios, serán de propiedad de la Municipalidad. Por lo tanto, el consultor deberá poner a disposición de la Municipalidad todos los antecedentes utilizados para la elaboración del servicio contratado, la que podrá utilizarlos para los fines que estime pertinente.

DÉCIMO OCTAVO: Que, con la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, se crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de alimentos, con el objeto de promover el pago de pensiones de alimentos. Dentro de las exigencias, requisitos para su aplicación, se hace necesario consultar la plataforma de Servicio de Registro Civil, para la emisión de certificado si el contratante presenta deuda total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas o cinco discontinuase. El cumplimiento de dicha exigencia se encuentra sujeto a disposiciones contempladas en la misma ley.

Para el caso de ser nombrado o contratado, con cargo a fondos fiscales, promovido o ascendido, el contratado expresará su autorización, como condición habilitante para dicho nombramiento, contratación, promoción o ascenso, a que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, proceda a retener y pagar directamente al alimentario, o quien lo represente, el monto de pensión de alimentos decretada, más los cargos que procedan a fin de imputarlo a la deuda que exista por dicho concepto, en caso que corresponda, hasta extinguirla, en caso de certificarse en Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

DECIMO NOVENO: Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

VIGESIMO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Profesional y los restantes en poder de la Municipalidad.

VIGESIMO PRIMERO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, documento que no se inserta por estimarse conocido de las partes.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
REPRESENTANTE LEGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

JAVIERA MARIA RUIZ NAVIA
RUT
PRESTADOR DE SERVICIO

LEYÓ Y RATIFICÓ ANTE MI
02 OCT 2025

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
16 SEP 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

Firmó ante mí doña **JAVIERA MARÍA RUIZ NAVIA, C.I N° 6. Reñaca, Comuna de Viña del Mar, 01 de octubre de 2025/RC.**



Notario Titular de Viña del Mar Marcos Andres Díaz León

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de COPIA LEGALIZADA otorgado el 06 de Mayo de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Viña del Mar Marcos Andres Díaz León.-
Avenida Borgoño Nº 14439 Local 105 Reñaca, Viña del Mar.-
Viña del Mar, 06 de Mayo de 2025.-

Nº Certificado: 123456841903.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456841903.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR Nº: F1088-123456841903.-